

ACUERDO IEEPCO-CG-88/2021, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS POLÍTICOS, PRERROGATIVAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS Y, AL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha uno de abril del dos mil veintiuno, el Presidente del Consejo General de este Instituto, expidió sendos nombramientos como encargados de despacho de las Direcciones Ejecutivas y con fecha cinco de mayo del año en curso expidió el nombramiento de la Encargaduría del Despacho de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de este Instituto.
- II. El día quince de julio de dos mil veintiuno, se desahogó la etapa de entrevistas a las personas propuestas para ocupar la titularidad de las Direcciones Ejecutivas de Organización y Capacitación Electoral; Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes y Sistemas Normativos Indígenas, así como, de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, cumpliendo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante, la Constitución, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante la LGIPE los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que el artículo 100 de la LGIPE establece los requisitos para ser Consejero o Consejera Electoral de un Organismo Público Local Electoral dentro de los que se encuentran:

- 1) *“Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
 - 2) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
 - 3) *Tener más de 30 años de edad, al día de la designación;*
 - 4) *Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;*
 - 5) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
 - 6) *Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;*
 - 7) *No haber sido registrada o registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*
 - 8) *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*
 - 9) *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
 - 10) *No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.”*
4. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en adelante la Constitución Local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
5. Que el artículo 38, fracción VI, de la LIPEEO, establece que es atribución de este Consejo General, designar a propuesta del Consejero Presidente, por mayoría de sus integrantes a las Directoras y Directores Ejecutivos y Titulares de las Unidades Técnicas.

6. Que la fracción VI del artículo 39 de la LIPEEO establece que es atribución del Consejero Presidente proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo, las Directoras y Directores Ejecutivos y Titulares de las Unidades Técnicas.
7. Que el artículo 47 de la LIPEEO establece que los titulares de las Direcciones Ejecutivas deberán de satisfacer los mismos requisitos que establece el artículo 100 de la LGIPE, con excepción del relativo a no pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, además deberán tener y acreditar perfil profesional y experiencia en la materia de la dirección de que se trate de por lo menos cinco años de antigüedad. En el caso específico de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, el titular deberá tener conocimiento y experiencia en el derecho electoral indígena desarrollado en el estado de Oaxaca.
8. Que el artículo 48 de la LIPEEO, establece las Direcciones Ejecutivas con las que contará el Instituto y serán las siguientes:
 - I. Organización y Capacitación Electoral;
 - II. Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes;
 - III. Educación Cívica y Participación Ciudadana; y
 - IV. Sistemas Normativos Indígenas.
9. Que el artículo 70 de la LIPEEO, establece que el Instituto contará con Unidades Técnica, entre ellas, la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral.
10. Que el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en adelante el Reglamento, establece que para la designación de cada una de las personas funcionarias a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente deberá presentar al Órgano Superior de Dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:
 - a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
 - b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
 - c) *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
 - d) *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
 - e) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
 - f) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
 - g) *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
 - h) *No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo*

de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y

- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.”*

Además, establece que la propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a:

- a) Valoración Curricular; y
- b) Entrevista.

- 11.** Que el artículo 25 del Reglamento establece que las designaciones de servidores públicos que realicen los Institutos locales deberán ser informadas de manera inmediata al Instituto a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismo Públicos Locales Electorales.
- 12.** Que el Presidente del Consejo General en uso de la atribución que le confiere la fracción VI del artículo 39 de la LIPEEO tiene la facultad para llevar a cabo una evaluación preliminar de las solicitudes de aspirantes, a efecto de seleccionar propuestas específicas de aspirantes, que puedan cumplir con la función electoral, los cuales conforman la lista que es sometida a la consideración de los integrantes del Consejo General, para su aprobación por el voto calificado, o en su caso su rechazo. En ese sentido el Consejero Presidente, ha tenido a bien presentar a este Consejo General las siguientes propuestas para ocupar la titularidad de las Direcciones Ejecutivas de Organización y Capacitación Electoral; Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes y Sistemas Normativos Indígenas, así como, la titularidad de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, conforme a lo siguiente:

DIRECCIONES EJECUTIVAS

PROPUESTA	CARGO
Gabriela Gómez Esteban	Directora Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral.
Zaira Tello Hernández	Directora Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes.
Filiberto Chávez Méndez	Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas.

UNIDAD TÉCNICA

PROPUESTA	CARGO
Diego Antonio López	Titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral.

13. Que al haber presentado las propuestas por parte del Consejero Presidente para ocupar la titularidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidad Técnica antes citadas, este Consejo General debe proceder a la verificación del cumplimiento de los requisitos legales mencionados en los considerandos 3 y 10 del presente Acuerdo, así como al análisis de la idoneidad de las propuestas.

En lo que respecta a la Mtra. Gabriela Gómez Esteban, propuesta para ocupar la titularidad de la **Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral**, se destaca lo siguiente:

- a) Es ciudadana mexicana como consta en su acta de nacimiento, además de ser originaria del estado de Oaxaca y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente, como lo acredita con su credencial de elector para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- c) Su fecha de nacimiento es el 02 de Noviembre de 1983, como se desprende de su acta de nacimiento, por lo que tiene 37 años por tanto cumple con el requisito de edad.
- d) Como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en el escrito respectivo, goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno, ni aun de carácter no intencional o imprudencial.
- e) De igual forma, en su escrito firmado bajo protesta de decir verdad, manifestó no haber sido registrado como candidato a cargo de alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a esta sesión extraordinaria;
- f) En el referido escrito signado bajo protesta de decir verdad, manifestó no estar inhabilitada para ejercer cargo público en cualquier institución pública federal o local;

Ahora bien, respecto a la valoración curricular e idoneidad para ocupar el cargo, es necesario mencionar que la ciudadana Gabriela Gómez Esteban es Licenciada en Administración por el Instituto Tecnológico de Oaxaca, como lo demuestra con su título profesional, el cual fue expedido en el año 2006, además que cuenta con una Maestría en Administración de Empresas por la Universidad Anáhuac de Oaxaca, por el cual cumple con el perfil adecuado para ejercer la titularidad de la Dirección Ejecutiva ya mencionada, ya que por su naturaleza y perfil académico requerido para tal efecto es eminentemente de nivel Licenciatura y a su vez posgrado, por otro lado,

también es de mencionarse que la expedición de su título profesional cumple con el requisito de temporalidad de 5 años. Certificada en Comprehension Of ISO/TS 54001:2019 y Methodology For Assessments Against ISO/TS 54001:2019 por la Organización de los Estados Americanos (OEA). Actualmente, pasante de la Maestría en Derechos Humanos, Democracia y Justicia Constitucional.

Aunado a lo anterior, se debe destacar también que la ciudadana propuesta cumple con la experiencia necesaria ya que dentro del Instituto ha ocupado el cargo de Consejera Presidenta del 17 Consejo Distrital Electoral con sede en Tlacolula de Matamoros, Interventora designada para el Proceso de Liquidación del Partido Político Local Social Demócrata y Coordinadora de Planeación e Igualdad Sustantiva de este Instituto y, actualmente se desempeña como Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Informática de este Instituto. Además, que se ha desempeñado como Jefa del Departamento de Modernización Administrativa de los Servicios de Salud de Oaxaca, Jefa del Departamento de Medicina del Transporte de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Gobierno del Estado de Oaxaca y Jefa de Departamento de Mejora de procesos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca.

En lo que respecta a la ciudadana Zaira Tello Hernández, propuesta para ocupar la titularidad de la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes** se destaca lo siguiente:

- a) Es ciudadana mexicana como consta en su acta de nacimiento, es originaria de la Ciudad de México y vecina del Estado de Oaxaca hecho que acredita con la constancia de residencia expedida por la autoridad municipal del municipio de Oaxaca de Juárez, por lo que cumple con el requisito de cinco años de residencia.
- b) Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente, como lo acredita con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- c) Su fecha de nacimiento es el 21 de junio 1984, como se desprende de su acta de nacimiento, por lo que tiene 37 años por lo que cumple con el requisito de edad.
- d) Como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en el escrito respectivo, goza de buena reputación y no ha sido condenada por delito alguno, ni aun de carácter no intencional o imprudencial;
- e) De igual forma, en su escrito firmado bajo protesta de decir verdad, manifestó no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a esta sesión extraordinaria;
- f) En el referido escrito signado bajo protesta de decir verdad, manifestó no estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

Ahora bien, respecto a la valoración curricular e idoneidad para ocupar el cargo, es necesario mencionar que la ciudadana Zaira Tello Hernández es Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca como lo demuestra con el título profesional, el cual fue expedido en el año 2010, además cuenta con una

Especialidad en Justicia Electoral por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo cual cumple con el perfil adecuado para ejercer la titularidad de la Dirección en mención, ya que por su naturaleza cumple con el perfil académico requerido para tal efecto, por otro lado también es de mencionarse que la expedición de su título profesional cumple con el requisito de temporalidad de 5 años. Actualmente, pasante de la Maestría en Derechos Humanos, Democracia y Justicia Constitucional.

Aunado a lo anterior, se debe destacar también que la ciudadana propuesta cumple con la experiencia necesaria ya que dentro del Instituto ha ocupado el cargo de Técnica Especializada de la entonces Dirección General y de la Presidencia, así como Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, Jefa de la Unidad Jurídica y de lo Contencioso Electoral en los procesos electorales 2018 y 2021 y actualmente se desempeña como encargada del despacho de la referida Unidad Jurídica. Además, se ha desempeñado como Auxiliar Jurídico en el 08 Consejo Distrital del entonces Instituto Federal Electoral, durante el proceso electoral 2009 y como Técnica de Verificación y Reincorporación al Padrón Electoral, en la Junta Local del entonces Instituto Federal Electoral.

En lo que respecta al Mtro. Filiberto Chávez Méndez, propuesto para ocupar la titularidad de la **Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas** se destaca lo siguiente:

- a) Es ciudadano mexicano como consta en su acta de nacimiento, además de ser originario del estado de Oaxaca y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente, como lo acredita con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- c) Su fecha de nacimiento es el 22 de agosto de 1950, como se desprende de su acta de nacimiento, por lo que tiene 71 años por lo que cumple con el requisito de edad.
- d) Como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en el escrito respectivo, goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno, ni aun de carácter no intencional o imprudencial;
- e) De igual forma, en su escrito firmado bajo protesta de decir verdad, manifestó no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a esta sesión extraordinaria;
- f) En el referido escrito signado bajo protesta de decir verdad, manifestó no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

Ahora bien, respecto a la valoración curricular e idoneidad para ocupar el cargo, es necesario mencionar que el ciudadano Filiberto Chávez Méndez es Licenciado en

Sociología por la Universidad Nacional Autónoma de México como lo demuestra con el título profesional, el cual fue expedido en el año 1985, por lo cual cumple con el perfil adecuado para ejercer la titularidad de la Dirección Ejecutiva en mención, por otro lado también es de mencionarse que la expedición de su título profesional cumple con el requisito de temporalidad de 5 años. Además, cuenta con una maestría en Sociología Política por el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, un Diplomado en Religión y Sociedad por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales y Doctor por la Universidad Nacional Autónoma de México.

Aunado a lo anterior se debe destacar también que el ciudadano propuesto cumple con la experiencia necesaria ya que se ha desempeñado como Director de Capacitación Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y actualmente es encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas. Además de que habla lengua zapoteca.

En consecuencia, tiene el conocimiento en derecho electoral indígena requerido para este puesto, toda vez que además de hablar una lengua materna, tiene diversos diplomados en áreas enfocadas a la materia electoral, las cuales demuestran su experiencia en la materia.

En lo que respecta al ciudadano Diego Antonio López, propuesto para ocupar la titularidad de la **Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral** se destaca lo siguiente:

- a) Es ciudadano mexicano como consta en su acta de nacimiento, además de ser originario del estado de Oaxaca y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente, como lo acredita con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- c) Su fecha de nacimiento es el 10 de diciembre de 1987, como se desprende de su acta de nacimiento, por lo que tiene 33 años por lo que cumple con el requisito de edad.
- d) Como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en el escrito respectivo, goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno, ni aun de carácter no intencional o imprudencial;
- e) De igual forma, en su escrito firmado bajo protesta de decir verdad, manifestó no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a esta sesión extraordinaria;
- f) En el referido escrito signado bajo protesta de decir verdad, manifestó no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

Ahora bien, respecto a la valoración curricular e idoneidad para ocupar el cargo, es

necesario mencionar que el ciudadano Diego Antonio López es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma "Benito Juárez como lo demuestra con el título profesional, el cual fue expedido en el año 2012, además, cuenta con la especialidad en materia electoral por parte de la escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo cual cumple con el perfil adecuado para ejercer la titularidad de la Unidad en mención ya que por su naturaleza el perfil académico requerido para tal efecto es eminentemente de licenciado en derecho, por otro lado también es de mencionarse que la expedición de su título profesional cumple con el requisito de temporalidad de 5 años. Actualmente, pasante de la Maestría en Derechos Humanos, Democracia y Justicia Constitucional.

Aunado a lo anterior se debe destacar también que el ciudadano propuesto cumple con la experiencia necesaria ya que se ha desempeñado en diferentes cargo dentro del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca como es oficial administrativo, actuario, dictaminador y Secretario de Estudio Cuenta; asimismo se ha desempeñado como Secretario Instructor y Proyectista del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, actualmente se desempeña como asesor jurídico de la Presidencia del Consejo General de este Instituto. Haciendo hincapié que, en el año 2018, mediante concurso público de oposición fue habilitado como Defensor Público Federal de la Defensoría Pública para los Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

14. Que toda vez que se tiene por acreditada la idoneidad profesional de las propuestas presentadas por la Presidencia del Consejo General, es necesario referirse también a al cumplimiento de lo establecido en Reglamento de Elecciones respecto a la entrevista que se debe aplicar a los aspirantes a las Direcciones Ejecutivas y Titulares de las Unidades Técnicas, en ese sentido a cada uno se les realizó una entrevista en la que participaron las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como, el Consejero Presidente, mediante el cual se analizó el apego de las personas aspirantes a los principios rectores de la materia electoral.

Dichas entrevistas tuvieron lugar el día 15 de Julio del presente año, debido a la pandemia generada por el COVID-19 se realizaron en forma virtual, a las cuales fueron convocados por la Presidencia; la totalidad las Consejeras y Consejeros integrantes del Consejo General, durante el desarrollo de las mismas éstos tuvieron la oportunidad de conocer y valorar el apego de cada uno de las personas aspirantes, a los principios rectores de la materia electoral, además de su compromiso Institucional y democrático, así también tuvieron la oportunidad abierta de interrogar a las personas aspirantes con la finalidad de allegarse de elementos para sustentar el sentido de su voto.

De estas entrevistas se levantaron las cédulas de calificación de entrevista correspondientes, misma que fueron solventadas y suscritas por las y los Consejeros asistentes y el Consejero Presidente. Las cédulas fueron entregadas a la Presidencia con la finalidad de que su contenido sea tomado en consideración para ser incluido en el presente Acuerdo, en esta cédula se incluían los criterios de: Historia profesional y

laboral, Experiencia en Materia Electoral, apego a los principios rectores, Liderazgo, Comunicación, Trabajo en equipo y Negociación, Profesionalismo e Integridad; de estos rubros las y los Consejeros Electorales evaluaron la aptitud de las personas aspirantes evaluándolos satisfactoriamente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución; artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 25, Base A, párrafos terceros y cuarto y 114 TER de la Constitución Local; 38 fracción VI, 39, fracción VI, 47, 48 y 70 LIPEEO; 24 y 25 del Reglamento, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de las personas que ocuparán la titularidad de las Direcciones Ejecutivas de Organización y Capacitación Electoral, Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes y Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por un periodo de tres años comprendidos del 15 de julio del 2021 al 15 de julio del 2024, mismos que a continuación se relacionan:

TITULAR	CARGO
Gabriela Gómez Esteban	Directora Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral
Zaira Tello Hernández	Directora Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes.
Filiberto Chávez Méndez	Director Ejecutivo de Sistemas Normativos indígenas

SEGUNDO. Se aprueba la designación de la persona que ocupará la titularidad de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por un periodo de tres años comprendidos 15 de julio de 2021 al 15 de Julio de 2024, siendo la siguiente persona:

TITULAR	CARGO
Diego Antonio López	Titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado por mayoría calificada de las Consejeras y los Consejeros Electorales Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro

Carrasco Sampedro y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; la Consejera Zaira Alhelí Hipólito López votó a favor del Acuerdo con excepción de la propuesta hecha para la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, el Consejero Wilfrido Almaraz Santibáñez, votó en contra del Acuerdo con excepción del nombramiento del Director de Sistemas Normativos Indígenas en donde su votó fue favor, y la Consejera Jessica Jazibe Hernández García emitió voto en contra en la totalidad del Acuerdo respectivo; en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día quince de julio del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ